



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 10 de enero de 2024, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de dicha disposición.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y EXECCIONES.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Agreda.

Las obras podrán consistir en obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, las obras de demolición, las obras de edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, las alineaciones y rasantes, las obras de fontanería y alcantarillado y los movimientos de tierras y cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obra urbanística.

2. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

3. Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

4. De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles,



puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN (Se añade el punto 3)

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 3% de la base imponible.

3. El tipo de gravamen será el 4% de la base imponible para las construcciones, instalaciones y obras de Plantas Fotovoltaicas, Parques Eólicos, y cualquier tipo de planta de generación o transformación de energía eléctrica (biogás, biometano,...).

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.



ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

7.1.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de sus miembros, podrá acordar:

- Bonificación de hasta el 20 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.
- Bonificación de hasta el 50 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

De estas bonificaciones quedarán excluidos los edificios declarados fuera de ordenación, así como los edificios que ofrecen un impacto negativo, según lo recogido en el apartado 3 del documento del Catálogo que forma parte del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

7.2.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno de la Corporación por mayoría de sus miembros, podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea.

7.2.1-Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1.- Por circunstancias de fomento de empleo vinculado a la promoción del progreso social y económico del municipio, incentivando la estabilidad, consolidación y arraigo de la población en la localidad:

1.1.- Previa solicitud del sujeto pasivo, podrán bonificarse las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, según el siguiente cuadro de bonificaciones:

A) Empresa que cree de 2 a 10 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 45%
B) Empresa que cree de 11 a 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 65%
C) Empresa que cree más de 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 95%

Además de justificar la creación de empleo, para poder beneficiarse de la bonificación, los interesados, deberán estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el municipio de Ágreda.

1.2.- Previa solicitud del sujeto pasivo, podrán bonificarse las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que amplíen su actividad, según el siguiente cuadro de bonificaciones:

A) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por 2 y hasta 10 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree de 2 a 10 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 45%
B) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por 11 y hasta 20 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree de 11 a 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 65%
C) Empresa cuya plantilla en conjunto esté formada por más de 20 trabajadores/autónomos o que, estando ya implantada en la localidad, cree más de 20 puestos de trabajo (trabajadores/autónomos)	Hasta el 95%



7.3.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

7.3.1. Para poder disfrutar de la bonificación del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.

7.3.2. Para poder disfrutar de la bonificación del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda, los interesados deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.

7.3.3. Para poder disfrutar de la bonificación referenciada los interesados deberán presentar solicitud acompañada del correspondiente proyecto donde se acrediten las circunstancias que motiven la posible bonificación ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago.
- Fotocopia de D.N.I., si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.
- Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.
- Compromiso de creación de puestos de trabajo y acreditación documental de la consolidación de los mismos en la población del municipio, para las empresas de nueva instalación.
- Copia del TC2 del mes anterior a la solicitud de licencia de obras, para las empresas ya instaladas.

7.4.- Plazo para la solicitud de la bonificación:

El plazo para la solicitud de la bonificación referenciada será desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia hasta TRES MESES después de la concesión de la licencia.

7.5.- Concesión de la bonificación:

El Pleno de la Corporación, por mayoría de sus miembros, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

7.6.- Seguimiento e inspección:

El compromiso de creación de puestos de trabajo deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años desde la concesión de la bonificación.

El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.



- Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación fomento de empleo-ampliación.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

7.7.- Cancelación de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo no haya cumplido el compromiso de creación de empleo en el plazo de DOS AÑOS desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DEL TRIBUTO

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En caso contrario, sobre el presupuesto presentado por los interesados, revisado por el arquitecto municipal.

2. Los sujetos deberán comunicar al Ayuntamiento el fin de obra al objeto de que se proceda a su comprobación y pueda, en su caso, extenderse la licencia de primera ocupación.

Cuando sea preceptiva dicha licencia de primera ocupación no podrá otorgarse en alta en servicios de agua, alcantarillado y recogida de basuras domiciliarias en tanto no se haya solicitado y, en su caso, obtenido la misma.

Cuando se solicite licencia de obras para colocación de postes de madera por parte de alguna empresa de energía eléctrica o telefónica así como la de realización de vallado, el Ayuntamiento verificará mediante la referida comprobación la existencia de postes provisionales en la vía pública, no pudiendo otorgarse licencias de primera ocupación sin la retirada de los mismos.

Si el vallado proviene de un solar creado por una edificación preexistente y demolida, para la que haya sido necesaria la autorización de colocación de postes provisionales de madera necesarios para la retirada de cableado de la fachada, se entenderá que estos deberán ser retirados en el plazo de un mes desde la construcción de vallado.

Una vez acreditada la finalización de la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. GARANTÍA O FIANZA para obras en vía pública o próxima a ésta. Para hacer frente a los posibles desperfectos causados por la ejecución de las obras en la vía pública se establece una fianza que se calculará de la siguiente manera:

Para empresas suministradoras de servicios públicos, en las obras para instalar o reponer estos servicios:

- 5% del presupuesto de ejecución material

Para obras de edificación en zona urbana, la mayor de:

- 3% del presupuesto de ejecución material o



- 50€ por cada metro cuadrado de afección por las obras. Se entiende como afección, los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros

Para obras de edificación en zona no urbana, la mayor de:

- 2% del presupuesto de ejecución material o
- 10€ por cada metro cuadro de afección por las obras. Se entiende como afección los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros

ARTÍCULO 9.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTÍCULO 10. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

11.1.- Infracciones muy graves: Mantenimiento de postes provisionales más allá del plazo autorizado.

11.2.- Sanciones muy graves: 1.000,00 euros.

Podrán establecerse multas coercitivas de carácter periódico, transcurrido el plazo de un año desde su comprobación sin la retirada del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con Sede en Brugos.

Ágreda, 29 de febrero de 2024. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

580

BOPSO-27-04032024